

## CIRCULAR<sup>1</sup> 5/2012

Destino: Todos los obligados tributarios que realicen actividades económicas.

### Nuevo Reglamento de Facturación

Con efectos a partir del 01/01/2013.

Con la publicación del *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación<sup>2</sup>*, con efecto arriba indicado, entra en vigor una serie de importantes cambios en materia de facturación, entre los que destacamos los siguientes:

- 1) La desaparición de los llamados tickets, que serán sustituidos por la factura simplificada:  
Las facturas se clasifican en dos categorías: completa y simplificada

Contenido de factura completa	Contenido mínimo de factura simplificada
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Número y, en su caso, serie.</li> <li>▪ Fecha de expedición.</li> <li>▪ Fecha de realización de la operación.</li> <li>▪ Nombre, apellidos o razón social del expedidor y del destinatario.</li> <li>▪ NIF del expedidor y del destinatario.</li> <li>▪ Domicilio del expedidor y del destinatario.</li> <li>▪ Descripción de las operaciones: incluido precio unitario y descuentos aplicables. Bases imponibles por separado.</li> <li>▪ Tipo o tipos impositivos aplicable.</li> <li>▪ Cuota tributaria.</li> <li>▪ Indicación, en su caso: <i>Exención artículo... de la Ley; entrega de medios transporte nuevos; facturación por destinatario; Inversión del sujeto pasivo; Régimen especial de las agencias de viaje; Régimen especial de bienes usados; Régimen especial de los objetos de arte; Régimen especial de las antigüedades y objetos de colección.</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Número y, en su caso, serie.</li> <li>▪ Fecha de expedición.</li> <li>▪ Fecha de realización de la operación.</li> <li>▪ Nombre, apellidos o razón social del expedidor.</li> <li>▪ Identificación de los bienes entregados o servicios prestados.</li> <li>▪ Tipo o tipos impositivos aplicable y en su caso "IVA/IGIC incluido".</li> <li>▪ Contraprestación total.</li> </ul> <p>Cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional y así lo exija (para poder deducirse la misma), el expedidor de la factura simplificada deberá hacer constar, además, los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) NIF, nombre y apellidos o razón social del destinatario y domicilio.</li> <li>b) La cuota tributaria que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado.</li> </ol>

<sup>1</sup> Base de datos de las circulares en: [www.fuentesmoreno.com](http://www.fuentesmoreno.com)

<sup>2</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 289, 01/12/2012



- 2) El Plazo para la expedición de la factura será antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo de la operación. Inclusive las recapitulativas.
- 3) Los duplicados de las facturas sólo se expedirán por pérdida de la factura original o cuando en una misma entrega de bienes o prestación de servicios haya varios destinatarios. Debe hacerse constar la mención "duplicado".
- 4) En las facturas rectificativas se ha de indicar la factura rectificada y la causa de la rectificación.
- 5) La sustitución o canje de facturas simplificadas por facturas completas no es una rectificación.
- 6) Nueva definición de e-factura: La expedida y recibida en cualquier formato electrónico que contenga y cumpla con lo establecido en el reglamento.

Como siempre, estamos a su disposición para aclararles las dudas que la aplicación de esta nueva normativa plantee. Recomendándoles una atenta lectura de la referida normativa.

Arrecife a, 26 de diciembre de 2012

J. Carlos Fuentes